



PROCESO No. 500014003005 2021-00902 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda declarativa de Pertenencia, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4862e49d9de1f05e710351f1828668910d602de33e9ba3f29a4cd36c55baf30b**

Documento generado en 29/03/2022 09:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00904 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0784aebb1e6847f99082b8019b5d00d9d21621b4fd85218be63cbcd820051f0**

Documento generado en 29/03/2022 09:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 00911 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término legal y como la misma reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLEMENTE INTESTADA de los causantes NUMA CAICEDO con CC No 2.407.278 fallecido el 05-09-2020 y BLANCA MUÑOZ DE CAICEDO con CC No 20.826.766, quien murió el 30-03-2019, siendo este el último domicilio.

B.- ORDENSE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., Por secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 80 de 2020 .

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Artículo 490 del C.G.P.)

D. RECONOZCASE a OMAR CAICEDO MUÑOZ, en su calidad de hijo de los causantes y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

E.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Conforme lo ordena el artículo 492 del C.G. P., **REQUIERASE** a DIEGO LEÓN, ROSALBA, HENRY, NUMA y HUGO CAICEDO MUÑOZ, en su condición de hijos de los causantes, para que dentro del término que ordena el artículo 1289 del Código Civil, declaren si acepta o repudia la asignación que les pueda corresponder. Notifíqueseles dicho requerimiento a la dirección aportada dentro de las presentes diligencias. Adviértaseles que al momento de comparecer al proceso deberán acreditar en debida forma el parentesco con los causantes.

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., al Dr. GONZALO ZULUAGA GARCÍA con CC No 10.256.298 y T.P No 176.512 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a0fc7504d700ca3acb12f76a3b37825d21a0ce9b9c920cc7a9da94d636780f**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 00925 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Subsanada en término la demanda y como quiera que de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor MIGUEL IVÁN DUSSAN FLÓREZ, pague a favor del CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACIÓN III, las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración causadas y no pagadas comprendidas entre los meses de marzo de 2020 a septiembre de 2021, según la certificación expedida por el Administrador del Condominio antes mencionado y aportada a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago, conforme se discriminan a continuación.

Cuota administración	Valor de la cuota	Fecha en que se causa el interés moratorio
marzo-2020	\$ 110.000	01/04/2020
abril-2020	\$ 110.000	01/05/2020
mayo-2020	\$ 110.000	01/06/2020
junio-2020	\$ 110.000	01/07/2020
julio-2020	\$ 110.000	01/08/2020
septiembre-2020	\$ 110.000	01/10/2020
noviembre-2020	\$ 110.000	01/12/2020
diciembre-2020	\$ 110.000	01/01/2021
abril-2021	\$ 115.000	01/05/2021
mayo-2021	\$ 115.000	01/06/2021
junio-2021	\$ 115.000	01/07/2021
julio-2021	\$ 115.000	01/08/2021
agosto-2021	\$ 115.000	01/09/2021
septiembre-2021	\$ 115.000	01/10/2021
TOTAL	\$ 1.570.000	

2. \$120.000,00 correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes diciembre de 2019, según certificación expedida por la Administradora del condominio antes mencionado y allegada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando se verifique el pago.



3. \$18.000,00 Por concepto del certificado de libertad y tradición, según certificación expedida por la Administradora del Condominio antes señalado y allegada a las anteriores diligencias.

4. \$341.600 Por concepto de gastos de cobranza, según certificación expedida por la Administradora del Condominio antes señalado y allegada a las anteriores diligencias.

Mas las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la firma ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada por la doctora LUZ MILENA GALLO CORREAL, C.C No. 52307450 y T.P. No. 237474 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71496f029c004865453471ed1e704b7dc3cc4a7a974a7ed8ca3a4b647329ce83**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 00925 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado MIGUEL IVÁN DUSSAN FLÓREZ con CC N° 17.305.765, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 2.562.000,00.- Oficiése en los términos del numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-83935, denunciado como de propiedad de MIGUEL IVÁN DUSSAN FLÓREZ.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de MIGUEL IVÁN DUSSAN FLÓREZ, que se encuentren ubicados en la carrera 12 No 39-39 Casa 1 Condominio Camino Real Agrupación III de Villavicencio (M), exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$2.562.000,00.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3° del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero con la facultad de sub comisionar, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio (Meta), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a la señora Gloria Patricia Quevedo Gómez.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab7fdf2580aab0c49f678cc7a1aa409c559d53f6e021d262b01f1604b653dc7**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021-00929 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de
marzo de 2022.

Subsanada en término la presente demanda y como quiera que de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JOSÉ TOMAS REYES GARCÍA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LUZ MERY RINCÓN GARCÍA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 15.000.000,00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al DR. JUAN DE JESÚS ROMERO GUAYAZAN con CC N° 17.310.000 y T.P 114.300 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd864c4bffc0afedae67eaf0021cf11a3d8c3d1532bb93fbe7ab34017c7935e**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021-00929 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placa GKE 436 denunciado como propiedad del ejecutado JOSÉ TOMAS REYES GARCÍA con CC N° 19.458.038. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villeta – Cundinamarca, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12ccfc99c3f38a46694180e11877e65077dc97e955666ace71fe7c5f4d2aa02**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00930 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdd090cd9d9b36a398beb2f3d374f68109e22653426c4616ace0c25626da85d**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021-00936 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Subsanada en término la presente demanda y como quiera que de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ SIERRA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la Sociedad ESCOTURS S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.000.000,00, como capital de la cuota del 31-07-2021, representado en el contrato de transacción No 1 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01-08-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-\$ 2.000.000,00, como capital de la cuota del 31-08-2021, representado en el contrato de transacción No 1 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01-09-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.-\$ 2.000.000,00, como capital de la cuota del 30-09-2021, representado en el contrato de transacción No 1 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01-10-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.-\$ 2.000.000,00, como capital de la cuota del 31-10-2021, representado en el contrato de transacción No 1 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01-11-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.-\$ 2.215.000,00, como capital de la cuota del 30-11-2021, representado en el contrato de transacción No 1 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01-12- 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al DR. GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ con CC N° 86.041.117 y T.P No 361.519 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56944e5928e4951ec237c758af2f6b54edc6e798611b0882611e9c09778b2722**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 00936 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ SIERRA con CC No 1.073.601.390 como empleado de la Policía Nacional.. Límitese el embargo a la suma de \$ 15.322.500,00- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce914b87918a936182ccd362ce9092d7a3ce5576e8a7320c255e19bf2b9f7c5**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00942 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda VERBAL SUMARIA, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023d9083ce515f1a21f0d11d0821f44d1eabf004f59a4526fd6780f13925025c

Documento generado en 29/03/2022 09:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021-00983 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: Decretase el EMBARGO del bien mueble motocicleta de placa GKT 36F denunciado como propiedad del ejecutado ÁLVARO RODRÍGUEZ BURGOS con CC N° 74.750.212. Ofíciase al Instituto de Tránsito y Transporte de Aguazul y Yopal (Casanare), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el ejecutado ÁLVARO RODRÍGUEZ BURGOS, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 16.099.850,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d8fac4dd90930c96ca369efd20e9a1f5ed0e5de2c0e2212643732a28597936**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2021-00983 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor ÁLVARO RODRÍGUEZ BURGOS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de INVERSIONES HCF S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 288.200,00, como capital representado en la letra de cambio N° 5987 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde 28-01-2021 al 15-02-2021 de conformidad con las tasas establecidas por la superintendencia financiera de Colombia.

2. \$288.200,00, como capital representado en la letra de cambio N° 7387 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde 28-01-2021 al 15-03-2021 de conformidad con las tasas establecidas por la superintendencia financiera de Colombia.

3. \$288.200,00, como capital representado en la letra de cambio N° 8787 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde 28-01-2021 al 15-04-2021 de conformidad con las tasas establecidas por la superintendencia financiera de Colombia.

4. \$288.200,00, como capital representado en la letra de cambio N° 5986 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

4.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde 28-01-2021 al 15-05-2021 de conformidad con las tasas establecidas por la superintendencia financiera de Colombia.



5. \$288.200,00, como capital representado en la letra de cambio N° 7386 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

5.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde 28-01-2021 al 15-06-2021 de conformidad con las tasas establecidas por la superintendencia financiera de Colombia.

6. \$288.200,00, como capital representado en la letra de cambio N° 8786 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

6.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde 28-01-2021 al 15-07-2021 de conformidad con las tasas establecidas por la superintendencia financiera de Colombia.

7. \$288.200,00, como capital representado en la letra de cambio N° 5985 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

7.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde 28-01-2021 al 15-08-2021 de conformidad con las tasas establecidas por la superintendencia financiera de Colombia.

8. \$288.200,00, como capital representado en la letra de cambio N° 7385 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

8.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde 28-01-2021 al 15-09-2021 de conformidad con las tasas establecidas por la superintendencia financiera de Colombia.

9. \$288.200,00, como capital representado en la letra de cambio N° 8757 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

9.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde 28-01-2021 al 15-10-2021 de conformidad con las tasas establecidas por la superintendencia financiera de Colombia.

10 El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por las pretensiones señaladas en los numerales 28 a 69, toda vez que los títulos valores objeto de cobro (letras de cambio) no reúnen el requisito de exigibilidad, de que trata el artículo 422 del C.G.P, así mismo se tiene, que no se trata de títulos ejecutivos complejos sino títulos valores autónomos e independientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. VALERIA GARAVITO FARFÁN con CC N° 1.010.222.674 y T.P 337.426 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad1eda56446e70ff63006bcf7d71b49ddae126588fe2afea1432e72bad4c5ae**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2021-01034-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDT o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea loa ejecutados LAURA FERNANDA LOZANO PERNETT con CC No 1.121.920.357, ALIRIO CARO PRIETO con CC No 17.306.513 y MAURICIO LOZANO LEÓN con CC No 17.328.788, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 34.243.281 .00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8c61761b8776b7de42d2355c92fccffcadebbe3ac5ecc63c98e4536e50e8b**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO SINGULAR No. 500014003005 2021-001034 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, los señores LAURA FERNANDA LOZANO PERNETT, ALIRIO CARO PRIETO y MAURICIO LOZANO LEÓN, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor del DEPARTAMENTO DEL META- FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FSSES), las siguientes sumas de dinero:

1- \$1.474.598,00 por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos entre el 28-06-2012 hasta el día 30-11-2018.

2. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-12-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

3. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-01-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

3.1- \$83.993,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-12-2018 al 31-12-2018, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

4. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-02-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

4.1- \$82.570,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-01-2019 al 31-01-2019, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

5. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-03-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.



5.1- \$81.146,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-02-2019 al 28-02-2019, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

6. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-04-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

6.1- \$79.723,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-03-2019 al 31-03-2019, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

7- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-05-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

7.1- \$78.299,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-04-2019 al 30-04-2019, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

8. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-06-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

8.1- \$76.875,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-05-2019 al 31-05-2019, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

9. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

9.1- \$75.452,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-06-2019 al 30-06-2019, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

10. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-08-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

10.1- \$74.028,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-07-2019 al 31-07-2019, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

11.- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-09-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.



11.1- \$72.604,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-08-2019 al 31-08-2019, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

12.1- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-10-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

12.1- \$71.181,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-09-2019 al 30-09-2019, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

13- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-11-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

13.1- \$69.757,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-10-2019 al 31-10-2019, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

14. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-12-2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

14.1- \$68.334,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-11-2019 al 30-11-2019, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

15. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-01-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

15.1- \$66.910,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-12-2019 al 31-12-2019, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

16- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-02-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

16.1- \$65.486,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-01-2020 al 31-01-2020, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

17- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-03-2020,



más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

17.1- \$64.063,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-02-2020 al 29-02-2020, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

18- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-04-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

18.1- \$62.639,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-03-2020 al 31-03-2020, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

19- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-05-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

19-1. \$61.216,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-04-2020 al 30-04-2020, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

20. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-06-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

20.1- \$59.792,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-05-2020 al 31-05-2020, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

21.- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

21.1- \$58.368,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-06-2020 al 30-06-2020, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

22- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-08-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

22.1- \$56.945,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-07-2020 al 31-07-2020, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.



23- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

23.1- \$55.521,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-08-2020 al 31-08-2020, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

24. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

24.1- \$54.097,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-09-2020 al 30-09-2020, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

25. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

25.1- \$52.674,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-10-2020 al 31-10-2020, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

26- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

26.1- \$51.250,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-11-2020 al 30-11-2020, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

27- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

27.1- \$49.827,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-12-2020 al 31-12-2020, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

28- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

28.1- \$48.403,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-01-2021 al 31-01-2021, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.



29- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-03-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

29.1- \$46.979,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-02-2021 al 28-02-2021, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

30- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-04-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

30.1- \$45.556,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-03-2021 al 31-03-2021, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

31- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-05-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

31.1- \$44.132,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-04-2021 al 30-04-2021, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

32- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-06-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

32.1- \$42.709,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-05-2021 al 31-05-2021, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

33. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

33.1- \$41.285,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-06-2021 al 30-06-2021, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

34- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-08-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

34.1- \$39.861,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-07-2021 al 31-07-2021, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.



35- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-09-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

35.1- \$38.438,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-08-2021 al 31-08-2021, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

36. \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-10-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

36.1- \$37.014,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-09-2021 al 30-09-2021, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

37- \$ 355.904,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, correspondiente a la cuota vencida el 01-11-2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6 % mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

37.1- \$35.590,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01-10-2021 al 31-10-2021, conforme a la tasa del 0.4% mensual pactado en el pagaré anexo a la demanda.

38- \$ 8.541.712,00 como saldo a capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que posterior a la presentación de la demanda, se ha otorgado poder a la Dra. MARIA ALEJANDRA GUERRERO ABELLA, identificada con C.C No. 1.121.953.172 y T.P. 369544, se reconoce personera a la misma como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd76dd98f0f608409c142a5c54558167bcfbc7b6037523b9962c201064bc48b2**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ROCESO SINGULAR No. 500014003005 2021-001046 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en estas diligencias por el señor YILVEY TOLEDO DUARTE a través de apoderado, toda vez que el título ejecutivo soporte de esta acción, no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues advierte el Despacho que se pretende repetir contra el demandado, para el cobro de una cuotas de administración dejadas de pagar, pactadas en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana que suscribió el señor OSCAR ALEXANDER CASTRO LADINO, no obstante se tiene que para ejercer la acción de repetición debe acreditarse el pago de la obligación que se ejecuta, y para el caso presente, no constituye prueba de ello la existencia del proceso ejecutivo con radicado No 50001-4003-007-2017-00220-00, mediante el cual, el CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACIÓN II inicia acción ejecutiva en contra del aquí demandante para el cobro de las cuotas de administración sobre el predio objeto del contrato de arrendamiento, pues el mismo a la fecha no ha sido terminado, por lo tanto, no resulta viable dar inicio a la presente acción ejecutiva como lo pretende el demandante.

En consecuencia, de lo anterior, por Secretaria déjese las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d7a4634f239623eacbc6211b8d65fb8291863e9b7f15e768e4cca0c032dbda**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-01062 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Aportar el documento mediante el cual se pueda establecer la cesión de la prenda que realiza PLATINO GRUPO EMPRESARIAL S.A. a favor de la entidad demandante, FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS. Lo anterior, conforme al artículo 653 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8adbe8c60a67b1cab84e39149d6750a1edc387e6745e32a6b53c84503e36bda0

Documento generado en 29/03/2022 09:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01066 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor MAGNUM FRANCISCO CASTRO BARRERA, pague a favor del EDIFICIO MULTIFAMILIAR JUAN PABLO -PROPIEDAD HORIZONTAL-, las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración causadas y no pagadas comprendidas entre los meses de junio de 2019 a octubre de 2021, según la certificación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y aportada a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago, conforme se discriminan a continuación.

Cuota administración	valor de la cuota	fecha de vencimiento	Fecha en que se causa el interés moratorio
jun-19	\$ 250.223	30/06/2019	01-07-2019
jul-19	\$ 250.223	31/07/2019	01-08-2019
ago-19	\$ 250.223	31/08/2019	01-09-2019
sep-19	\$ 279.000	30/09/2019	01-10-2019
oct-19	\$ 279.000	31/10/2019	01-11-2019
nov-19	\$ 279.000	30/11/2019	01-12-2019
dic-19	\$ 279.000	31/12/2019	01-01-2020
ene-20	\$ 279.000	31/01/2020	01-02-2020
feb-20	\$ 279.000	29/02/2020	01-03-2020
mar-20	\$ 279.000	31/03/2020	01-04-2020
abr-20	\$ 279.000	30/04/2020	01-05-2020
may-20	\$ 279.000	31/05/2020	01-06-2020
jun-20	\$ 279.000	30/06/2020	01-07-2020
jul-20	\$ 279.000	31/07/2020	01-08-2020
ago-20	\$ 279.000	31/08/2020	01-09-2020
sep-20	\$ 279.000	30/09/2020	01-10-2020
oct-20	\$ 279.000	31/10/2020	01-11-2020
nov-20	\$ 279.000	30/11/2020	01-12-2020
dic-20	\$ 279.000	31/12/2020	01-01-2021
ene-21	\$ 279.000	31/01/2021	01-02-2021
feb-21	\$ 279.000	28/02/2021	01-03-2021
mar-21	\$ 279.000	31/03/2021	01-04-2021
abr-21	\$ 279.000	30/04/2021	01-05-2021
may-21	\$ 279.000	31/05/2021	01-06-2021
jun-21	\$ 279.000	30/06/2021	01-07-2021
jul-21	\$ 279.000	31/07/2021	01-08-2021
ago-21	\$ 279.000	31/08/2021	01-09-2021
sep-21	\$ 279.000	30/09/2021	01-10-2021



oct-21	\$ 279.000	31/10/2021	01-11-2021
TOTAL	\$ 8.004.669		

2. \$287.120,00 correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de junio de 2019, según certificación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2019 y hasta cuando se verifique el pago.

3. \$41.854,00 correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de septiembre de 2020, según certificación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando se verifique el pago.

4. \$41.854,00 correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de octubre de 2020, según certificación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando se verifique el pago.

5. \$42.803,00 correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de abril de 2021, según certificación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando se verifique el pago.

6. \$42.803,00 correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de mayo de 2021, según certificación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Mas las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO con CC No 40.383.110 y T.P No 161709 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abee52805aa8b2e779cd60b83047ab728811bd24471260d4c2b7610a24664c4**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01066 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-98909, denunciado como de propiedad de MAGNUM FRANCISCO CASTRO BARRERA con CC. No 1.121.960.447.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado MAGNUM FRANCISCO CASTRO BARRERA, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 12.691.654,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005bbf30dd427c11c0633431282a3c3f2933b71b4d0b0438f25d024ca4cd6e13**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01067 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Como quiera que no se ha librado mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, no hay lugar a la terminación del mismo, más en este caso encuentra pertinente el despacho disponer el RETIRO DE LA DEMANDA. (artículo 92 del C.G.P.)

Por secretaria déjense las constancias respectivas.,

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33d067c83233c54780a821b6c70949535749075224166e7de02f26cd424fd40**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01070 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor NELSON JAVIER LÓPEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de FREDY PIMENTEL ROMERO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 40.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio No LC-211-2942504 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24-07-2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1- Por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde 23-07-2018 al 23-07-2019.

2. .-\$ 40.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio No LC-211-2942505 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24-12-2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1- Por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causado desde 23-07-2018 al 23-12-2019 pactado en el pagaré aportado con la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al DR. CARLOS ARTURO GALARZA GUTIÉRREZ con CC. No .86.045.757 y T.P No 360520 como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09585a477183ed81c00fb518bde4a7dc5fe7acc1db68fa0ba788b4a81bf2c7fa**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01070 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO:

SEGUNDO: EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 230-138308, 230-138309, 230-138310 y 230-138311, denunciado como de propiedad de NELSON JAVIER LÓPEZ GUTIÉRREZ con CC No 86.041.095.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

Previo a decretar el embargo y retención de dineros debe indicarse las entidades financieras.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39a2152ba8fa6dc4d9bb328876d1fa9042fa11c6df0efa6e7f71bc58f0374e3**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01075 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1- Aportar el registro civil de defunción del señor FIDEL ANTONIO TORRES RINCÓN (Q.E.P.D), propietario del inmueble objeto del presente proceso.

2. Allegar el inventario de los daños que se causen con la imposición de la servidumbre, con el estimativo de su valor, en forma explicada y discriminada, y adjuntar el acta elaborada al efecto. Lo anterior, conforme al numeral 1 del Artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d917df7077089d793b7c6de050fb3d1f2ebbf8679881a69a56bc816b22d19e7**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01089 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

Aclarar y/o corregir las pretensiones de la demanda, a partir de la segunda a vigésima tercera, pues se cobran intereses remuneratorios sin que se haga referencia al capital de la cuota sobre la cual se causan dichos intereses.

Corregir las pretensiones de la demanda, partiendo de la septuagésima segunda, toda vez que se intenta ejecutar dos veces la misma obligación, considerando que las cuotas en mora e intereses fueron solicitadas por separado.

Aclarar la pretensión septuagésima quinta, pues si hace uso de la cláusula aceleratoria deberá indicar el valor total del saldo del capital correspondiente a las cuotas que acelera así como la fecha en que se causan los intereses.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e607d590d11af02f12458ae8c4ab582c469d8cb192da96b20bb300dff624e49d**
Documento generado en 29/03/2022 09:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01099 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JAIME ALONSO CUBILLOS OROZCO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1- \$25.712.207,46 como capital representado en el pagaré N° 05709096001398909, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto del capital de las cuotas en mora causadas entre el 21-02-2021 al 21-11-2021 representadas en el pagaré Nro. 05709096001398909, allegado a las presentes diligencias y discriminadas así:

No Cuota	Fecha de la cuota	Valor cuota
1	21-Febrero-2021	\$34.106,62
2	21-Marzo-2021	\$34.430,25
3	21-Abril-2021	\$34.756,95
4	21-Mayo-2021	\$35.086,75
5	21-Junio-2021	\$35.419,69
6	21-Julio-2021	\$35.755,77
7	21-Agosto-2021	\$29.791,28
8	21-Septiembre-2021	\$30.116,81
9	21-October-2021	\$30.445,90
10	21-Noviembre-2021	\$30.445,90
	TOTAL	\$330.688,60

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora registradas en el cuadro anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, de conformidad con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas en mora, conforme a lo pactado en el pagaré Nro. 05709096001398909, allegado a las presentes diligencias y discriminados así:



No Cuota	Fecha de la cuota	Valor del interés corriente
1	21-Febrero-2021	\$77.961,89
2	21-Marzo-2021	\$234.569,64
3	21-Abril-2021	\$234.243,05
4	21-Mayo-2021	\$233.913,25
5	21-Junio-2021	\$233.580,23
6	21-Julio-2021	\$233.244,13
7	21-Agosto-2021	\$268.208,61
8	21-Septiembre-2021	\$267.883,09
9	21-October-2021	\$267.554,02
10	21-Noviembre-2021	\$267.221,312
	TOTAL	\$2.318.379,22

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-217525 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado. Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la DRA. MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, con CC No 1.121.923.754 y T.P 308.532 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d38fb6635ec37921acc5ba3160a973c61ba66931dcc533684dff20a2509bcc**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01104 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2029.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor GEIDER LEANDRO CRISTANCHO CORREDOR, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 13.215.776,00 como capital representado en el pagaré No 602190207743, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para microcréditos, a partir del 03 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$4.453.976,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 11-12-2020 al 02-12-2021, conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

3. \$1.366.728,00 por concepto de gastos de cobranza y comisiones conforme a lo pactado en el pagaré No 602190207743, allegado a las presentes diligencias.

4. El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por el valor de la póliza del seguro solicitado por la parte actora, toda vez que no se aportó la constancia del pago a la aseguradora.

5. \$2.643.155,00 por concepto de honorarios conforme a lo pactado en el pagaré No 602190207743, allegado a las presentes diligencias.

6. No se libra orden de pago por la pretensión 6, toda vez que dichos rublo serán tasado en su oportunidad procesal, pues corresponden a las agencias en derecho.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA con CC No 1.032.436.962 y T.P 304.277 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bfe1cb66edcdfdaf2252d990ecedb6a4b834744eeb9a13427aef891947fbbff**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01104 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

DECRETAR el embargo de los remanentes o del producto de los bienes embargados que como de propiedad del demandado GEIDER LEANDRO CRISTANCHO CORREDOR con CC No 3.277.047, le puedan llegar a quedar dentro del proceso con radicado No 2020-0005, siendo demandante CEMENTOS ARGOS S.A contra el aquí ejecutado, adelantado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo. Límitese el embargo a la suma de \$26.504.000,00- Ofíciase en los términos en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d5baece2bb486dc7bccfc56ec60f693427d8c78c819cdb7fdc5e6ee9888c76**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 001105 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor CARLOS JOVANY HERRERA RAMOS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 91.371.200,00 como capital representado en el pagaré N° 3276864 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17-11-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$5.991.184,00 por concepto de los intereses corrientes causados desde el 05 - 06 - 2021 hasta el 16 - 11 - 2021 conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON M. con C.C. No. 41.691.003 de Bogotá T.P. No. 35.300 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6f061d653d25303fc5015dc1a89c0b231d146342a444a4b317e13c8b7f181a**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01105 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado CARLOS JOVANY HERRERA RAMOS, con CC No 3.276.864, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 146.043.576.oo.- Ofíciense en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c887510a4d307b4b3c4159415ef6ed47f971959890acfe64955aed6cfaf083**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01108 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

Aclarar y/o corregir las pretensiones de la demanda, a partir de la cuadragésima sexta, toda vez que se intenta ejecutar dos veces la misma obligación, considerando que las cuotas en mora e intereses fueron solicitadas por separado.

Así mismo deberá proceder a aclarar la pretensión 49, pues si hace uso de la cláusula aceleratoria deberá indicar el valor total del saldo del capital correspondiente a las cuotas que acelera así como la fecha en que se causan los intereses.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb28a2be1f0d1d39688c96c501cf0327f3d591988ffedb26a61c9e3515f0ac6**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01109 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora MARÍA TERESA VEGA SANDOVAL, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de COOPENSIONADOS S C, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.418.537,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$ 90.106,00 por concepto de los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA con CC No 1.026.256.428 y T.P No 213.323 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705e31daa2af12e8507f5b9c7db1cf9c890c2adead948c4eb2b6276720756d27**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01109 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la demandada MARÍA TERESA VEGA SANDOVAL con CC No 20.631.940, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 6.762.964.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION del 50% de los emolumentos que reciba la demandada MARÍA TERESA VEGA SANDOVAL con CC No 20.631.940 del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION RETIRO PROGRAMADO con el NIT 900379921. Límitese el embargo a la suma de \$6.762.964.00- Ofíciase en los términos del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6005a95c1110efe73d45e1e0e4210fe77b8aafc79b8f83c5a3be1ef9a0b52ea**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO RESTITUCIÓN No. 500014003005 2021-01110-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado (VIVIENDA URBANA), incoada por ERIKA LEANDRA ROJAS ORTIZ, por intermedio de apoderada judicial, contra CELSO TOVAR URREGO y DIANA PAOLA MONTES SANTIBAÑES, respecto de bien inmueble ubicado en la carrera 29 10-15 sur, manzana 22, casa 3, primer piso, apartamento 101, Urbanización La Rosita segunda etapa de Villavicencio (M).

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Previo a decretarse el embargo y secuestro de los derechos de posesión de los demandados, que la parte actora preste caución en la suma de \$ 5.000.000.00 pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Doctor DARLES AROSA CASTRO con CC. No 17.326.565 y T.P 44.941 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302b8fb893f9edd5dc09a0b632af917e4480968341a77816280542d077942400**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01111 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, los señores ALBA PATRICIA ROMERO PINZÓN, FERNANDO BUITRAGO ALARCÓN y CARMEN OBDULIA SUAREZ SOLER, paguen a favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 17.442.357,00 como capital representado en el pagaré No 602180207071, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para microcréditos, a partir del 07 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$5.594.332,00 por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 14 -01- 2021 hasta el día 6 -12-2021, conforme a lo pactado en el pagaré anexo a la demanda.

3. \$1.881.195,00 correspondiente a los gastos de cobranzas y comisiones, conforme lo pactado en el pagaré No 602180207071, allegado a las presentes diligencias.

4. El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por el valor de la póliza del seguro solicitado por la parte actora, toda vez que no se aportó la constancia del pago a la aseguradora.

5. \$3.488.471,00 por concepto de honorarios pactado en el pagaré No 602180207071, allegado a las presentes diligencias.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA con CC No 1.032.436.962 y T.P 304.277 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5df3e16fc21bd781e111d3e714b48f46d30bbb79fce5d2cc0d5e12adcc0404**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01111 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-140232, denunciado como de propiedad de FERNANDO BUITRAGO ALARCÓN con CC No 79.045.269.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c690c0eb93c88a5695c60daa0844e234a551ee8ca69702bed5616c28bba92c3**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021- 01112 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor ROBERT STIVENSON DUARTE GUARIN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la señora NURIAM ESPERANZA VALENZUELA MARIN, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 5.780.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11-12-2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 658 del C. Comercio en concordancia con el canon 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS con CC No 86.088.796 con T.P No 190.377 del C. S. de la J. como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ceee007c37e44003504f39830522a74129d22f4e851b7572cc9ac5e31f2c**
Documento generado en 29/03/2022 09:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01112 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-133414, denunciado como de propiedad de ROBERT STIVENSON DUARTE GUARIN con CC No 1.121.846.938.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado ROBERT STIVENSON DUARTE GUARIN, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.670.000,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efc87a70ab392c0cbce8dd10c02ed41aceac95571974e23a470f0d076de5445**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01113 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Aportar constancia del envío de las facturas de ventas a la entidad demandada, (trazabilidad) relacionadas en las pretensiones de la 1, 2, 3, 4 y 5. Lo anterior, conforme lo normado por el artículo 774 del C. Comercio, Modificado Art. 3 de la Ley 1231 de 2008 en concordancia con el canon 621 ibídem y artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e1ce57b5408bd2dbfe58baed5925ed3b599a91db2ef3f46ecdccb4aac3a2d6**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01114 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda declarativa de pertenencia, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

Adecuar y/o corregir el poder, pues el mismo fue otorgado para iniciar y culminar el proceso verbal especial de pertenencia, acorde a la Ley 1561 de 2012 y la demanda se interpone conforme a los requisitos previstos en el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b75aed09748f99166ec46fbb12da313e6b7506aff9d018378046fe12cc4604**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01115 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora AURA LUCIA VACCA ALFONSO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de MIBANCO S.A (antes BANCOCOMPARTIR S.A), las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 12.121.312,00 como capital representado en el pagaré N° 1234170 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 28-08-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ con CC No 17.314.307 y T.P No 44.823 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5363ad21fb1c4df969979237b26c2956bc77a7c122379b8f6859e74855a3864e**
Documento generado en 29/03/2022 09:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01115 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-145678, denunciado como de propiedad de AURA LUCIA VACCA ALFONSO con CC No 40.386.720.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea la demandada AURA LUCIA VACCA ALFONSO, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$18.181.968,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148ab81a71c46318d147f12d71fe2e802efe575fe5d06164d44ca7b6a8224763**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01116 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

Aclarar las pretensiones 66, 67 y 72, pues si hace uso de la cláusula aceleratoria deberá indicar el valor total del saldo del capital correspondiente a las cuotas que acelera así como la fecha en que se causan los intereses.

Corregir las pretensiones de la demanda, partiendo de la 68, toda vez que se intenta ejecutar dos veces la misma obligación, teniendo en cuenta que las cuotas en mora e intereses fueron solicitados por separado.

Así mismo deberá proceder aclarar las pretensiones de la demanda, a partir de la 2 a la 22, pues se cobran intereses remuneratorios sin que se haga referencia al capital de la cuota sobre la cual se causan dichos intereses.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65f4a8b85a0d193db7dd74a2c312a60a5d2aa0fc66dc13ac1b3ad820e848fc0**
Documento generado en 29/03/2022 09:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01117 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora YARDLEY ANGELICA ROA CARDENAS, pague a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, las siguientes sumas de dinero:

1- **\$ 89.754,00**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 18-06-2021 como capital representado en el pagaré Nro. B000190861, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.

2- **\$ 294.412,00**, correspondiente al capital de la cuota vencida el 18-07-2021 como capital representado en el pagaré Nro. B000190861, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.

2.1- **\$71.194,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 19 -06- 2021 al 18 -07-2021, conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

3- **\$297.325,00** correspondiente al capital de la cuota vencida el 18-08-2021 como capital representado en el pagaré Nro. B000190861, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.

2.1- **\$68.281,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 19 -07- 2021 al 18 -08-2021, conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

4- **\$300.266,00** correspondiente al capital de la cuota vencida el 18-09-2021 como capital representado en el pagaré Nro. B000190861, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.

4.1- **\$65.340,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 19 -08- 2021 al 18 -09-2021, conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

5- **\$303.236,00** correspondiente al capital de la cuota vencida el 18-10-2021 como capital representado en el pagaré Nro. B000190861, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.



5.1- **\$62.370,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 19 -09- 2021 al 18 -10-2021, conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

6- **\$306.236,00** correspondiente al capital de la cuota vencida el 18-11-2021 como capital representado en el pagaré Nro. B000190861, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique el pago total de la obligación.

6.1- **\$59.370,00** por los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde 19 -10- 2021 al 18 -11-2021, conforme a lo pactado pagaré anexo a la demanda.

7- **\$6.778.117,00** por concepto de capital acelerado representado en el pagaré N° B000190861, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA con CC No .1.069.725.817 y T.P No 282.218 del C. S. de la J. como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359d8591bcfa4fb6524803db816ced2bde4f36b500078951d1da24320b3b7c6**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01117 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

El EMBARGO y RETENCION de 50% del salario que devengue la demandada YARDLEY ANGELICA ROA CARDENAS con CC No 1.121.891.298 como empleada de lo Sociedad VYS VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. Límitese el embargo a la suma de \$ 13.043.851,00.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c6d979b186803691bcaec4db6e985682a93d735a63328116f62a365e72491f**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-001118 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en estas diligencias, por falta de legitimación en la causa por activa, toda vez que el título valor soporte de esta acción (letra de cambio) fue girado a favor de EMILCE ROMERO MORENO y quien demanda es MARÍA EMILCE ROMERO ROMERO.

En consecuencia, de lo anterior, por secretaria déjese las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4a6feed8bad43410e0a49ef267fa246dae7b48839140a925779ed30c2e0732**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01119 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor ANDRES ALEXIS QUINTERO RONDON, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 38.680.172,30 como capital representado en el pagaré N° 106586913 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación (03-08-2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA con CC No 22.461.911 y TP No 129.978 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0821b948340e9653824ef0f47a239283f302b86ac3fddc78f68c30c82d0b3468**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01119 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el ejecutado ANDRES ALEXIS QUINTERO RONDON, con CC No 14.396.807, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 58.020.258.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa63f3c07c4b6a12b605002452c6d1436ed7e3797c461b39cd1629cb2c2f303c**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01121 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, MARICEL MARÍN ASPRILLA en calidad de cónyuge supérstite de POLICARPO JIMÉNEZ ANGULO (q.e.p.d) y los herederos indeterminados de este ultimo, paguen a favor de la a SOCIEDAD FERTICAMPO COLOMBIA S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

\$ 70.000.000,00 como capital representado en el titulo ejecutivo (contrato de compraventa) allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 21-11-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Para efectos de notificar el presente auto a los HEREDEROS INDETERMINADOS de POLICARPO JIMÉNEZ ANGULO (q.e.p.d), se ordena su emplazamiento conforme al artículo 293 del C.G.P en concordancia con el art. 108 ibídem y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ con CC No ç. 86.041.117 y T.P 361.519 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d10527e76c442ea23cd6fd9d6d18c953886412682ef6cc4f0d474f76671dae**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01121 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 001-120318, de propiedad de quien en vida respondía al nombre de POLICARPO JIMENEZ ANGULO, con C.C No 71.989.521 - Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur- Antioquía, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d230e2db700db72ee8360c30ef2984f16eb2433f2611ceeb2632bd7c63063ff**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01122 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JOSÉ WILLIAM MARTINEZ IBARRA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JAIRO MORALES ROJAS, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 112.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de noviembre del año 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$ 20.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de noviembre del año 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. EDUARDO YANOLU MERCHAN LÓPEZ con CC No 17.314.066 y T.P No 61.971 del C. S. de la J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b3b686818e2a6eee9c487f235accfb1ded200edd0868bfea436dd0fdf417d2**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01122 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo del Establecimiento del Comercio CODORNICES Y HUEVOS DE LOS LLANOS con matrícula mercantil N° 204117 denunciado como de propiedad del ejecutado JOSÉ WILLIAM MARTINEZ IBARRA con CC. No 86.008.789 . Ofíciase a la Cámara de Comercio de Villavicencio (M), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del Establecimiento del Comercio CODORNICES Y HVOS DEL ORIENTE con matrícula mercantil N° 214754 denunciado como de propiedad del ejecutado JOSÉ WILLIAM MARTINEZ IBARRA. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Villavicencio (M), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y de ahorro, posea el ejecutado JOSÉ WILLIAM MARTINEZ IBARRA, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 198.000.000,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

CUARTO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-199913, denunciado como de JOSÉ WILLIAM MARTINEZ IBARRA.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d794c789aeae3e2768e7e22d825507c0142931b551450c8e86e33ccc33f158**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01123 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado (LOCAL COMERCIAL), incoada por SIXTO ALBERTO CASTRO VALERO, por intermedio de apoderada judicial, contra ANA ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y FABIO ALIRIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, respecto del local comercial distinguido como local 1 del bloque 2 ubicado en la transversal 29 No 41-183 de la ciudad de Villavicencio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Previo a decretarse el embargo y secuestro de los derechos de posesión de los demandados, que la parte actora preste caución en la suma de \$7.000.000.00, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Doctor ROMULO BUSTAMANTE MENDEZ con CC. No 17.341.988 y T.P No 172.760 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad3f2f418ba7188bf6b5b6ccf10020fde9b51ae17eb9700ac48d6d7d616e193**
Documento generado en 29/03/2022 09:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01125 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, con TÍTULO PRENDARIO para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora CAROLINA GOMEZ ROJAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

\$ 37.719.305,00 como capital representado en el pagaré N° M026300110234001589615304555 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS con CC No 23.488.492 y T.P No 37.756 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050234dfd513c48e0ea92af15aefa6f614f4e272270ae7769c07dcf85b1138a7**
Documento generado en 29/03/2022 09:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-01125 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: Decretase el EMBARGO del vehículo automotor de placas JJO 149 con garantía prendaria de propiedad de la ejecutada CAROLINA GÓMEZ ROJAS con CC No 40.445.375. Ofíciase al Instituto de Tránsito y Transporte del Meta, sede operativa de Restrepo (M), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO: EL EMBARGO de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 230-20012 y 230-19955, denunciados como de propiedad de la ejecutada CAROLINA GÓMEZ ROJAS.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la ejecutada CAROLINA GÓMEZ ROJAS como empleada de la Cámara de Comercio de Villavicencio. Límitese el embargo a la suma de \$ 56.578.957.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

CUARTO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, que posea la demandada CAROLINA GÓMEZ ROJAS, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 56.578.957.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

Désele cumplimiento al artículo 11º del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42235c335ba201ecc1c8b6c66274d9ac6199102bcbf13a8815c0e9dbd6652484**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01126 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Aportar el certificado de existencia y representación legal o el documento correspondiente para establecer la calidad con la que actúa el Dr. CARLOS MARIO ROCHA PACHECO para endosar el pagaré objeto del presente proceso a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. Lo anterior, conforme al Art. 663 del Estatuto de Mercantil.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e99043f5a6a157a09ef2adf002a754af0fc16e377c40ab3c22fb29890f8c3c**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01127 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Con base en lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo camioneta de placa KGH-628 al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A con el Nit. 860.028.601-9 contra la garante MARYLEINE AMPARO MURCIA HERNÁNDEZ con CC No 40.334.979.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo camioneta de placa KGH-628, de propiedad de la señora MARYLEINE AMPARO MURCIA HERNÁNDEZ.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos mencionados en la petición.-

Hágasele saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los parqueadero señalados, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A., Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co, dirección Carrera 33 N° 15-28 Oficina 101 kilómetro 1 Vía Puerto López, teléfono (1) 6849886-6849884-6849894, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta manera se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníquese que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es la Dra. JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS con CC. No 1.010.213.822, quien se puede localizar en Calle 147 N° 14 – 69, Torre 3 - 301, Edificio Cedro Reservado 147 de Bogotá D.C, correo electrónico juliana.sanchez.bolanos@juristas-asociados.com

Cumplido lo anterior infórmese a este Despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la Dra. JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS con CC. No 1.010.213.822 y T.P No 313.709 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0006859b34bfd29529985cf2356b9c50b3f40602019a5d7668b663d005f84379**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 001128 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Subsanada en término la demanda y como quiera que de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor OROMARIO DE JESÚS MONTOYA REYES pague a favor del MERCADO POPULAR VILLA JULIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración causadas y no pagadas comprendidas entre los meses de marzo de 2020 a marzo de 2021, según la certificación expedida por la propiedad horizontal antes mencionada y aportada a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago, conforme se discriminan a continuación.

Cuota administración	Valor de la cuota	Fecha en que se causa el interés moratorio
31-mar-20	\$ 54.726	01/04/2020
30-abr-20	\$ 56.450	01/05/2020
31-may-20	\$ 56.450	01/06/2020
30-jun-20	\$ 56.450	01/07/2020
31-jul-20	\$ 56.450	01/08/2020
31-ago-20	\$ 56.450	01/09/2020
30-sep-20	\$ 56.450	01/10/2020
31-oct-20	\$ 56.450	01/11/2020
30-nov-20	\$ 56.450	01/12/2020
31-dic-20	\$ 56.450	01/01/2021
31-ene-21	\$ 56.450	01/02/2021
28-feb-21	\$ 56.450	01/03/2021
31-mar-21	\$ 56.450	01/04/2021
TOTAL	\$ 732.126	

Mas las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. GLADYS A. SANTACRUZ L con CC No 51.814.619 y T.P No 135.133 del C.S.J como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c37a8a3263a5618085eb6362c0c50b6c0fd667a885076750a27da3968b8066b**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01128 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-63195, denunciado como de propiedad de OROMARIO DE JESÚS MONTOYA REYES con CC No 4.111.911.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e01aed92acf85cae4ab7c017e893ff5cc9a676e85f85548f10d854ef1cf463d**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01129 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor LEONARDO LOZANO PEDRAZA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JHON JAIRO ARDILA ALEMAN, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$15.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 28-02-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1- Por concepto de intereses corrientes sobre la suma antes mencionada causados desde 27-02-2020 al 27-02-2021, conforme a la tasa del 2% mensual según lo pactado en el título valor anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. SILENA VICTORIA. ATENCIA HENAO con CC No 32.726.730 y T.P No 90.846 del C. S. de la J. como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff6b31cb067296a74835cba9510dd2d6bb797674c33b0f2a27695aa11d299fe**
Documento generado en 29/03/2022 09:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01129 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado LEONARDO LOZANO PEDRAZA con CC No 1.016.034.631 como empleado de la Policía Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 22.500.000,00- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9693c4f2faa5fe503d52ec6dd7b94e0ab24db08f904820d538ebc2904d26ff5**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01131 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, los demandados LINA MARÍA MARTÍNEZ MÉNDEZ y FILEMÓN ERNESTO RODRÍGUEZ VARGAS, paguen a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 2.982.364.00 por concepto del canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 01-03-2021, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-0001003361, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir 02-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2- \$ 2.982.364.00 por concepto del canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 29-03-2021, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-0001003361, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir 30-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3- \$ 3.075.691.00 por concepto del canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 28-04-2021, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-0001003361, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir 29-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4- \$ 3.075.691.00 por concepto del canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 28-05-2021, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-0001003361, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir 29-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5- \$ 3.075.691.00 por concepto del canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 28-06-2021, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-0001003361, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir 29-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6. \$ 3.075.691.00 por concepto del canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 28-07-2021, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-0001003361, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir 29-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.



7. \$ 3.080.143.00 por concepto del canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 30-08-2021, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-0001003361, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir 31-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

8. \$ 3.080.143.00 por concepto del canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 28-09-2021, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-0001003361, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir 29-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

9. \$ 3.080.143.00 por concepto del canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 28-10-2021, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-0001003361, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir 29-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

10. \$ 3.083.381.00 por concepto del canon de arrendamiento mensual causado y vencido el 29-11-2021, respecto al contrato de Leasing Nro. 001-03-0001003361, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir 30-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Más los cánones de arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO con CC No 80.110.979 y T.P No201.657 del C. S. de la J. como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccb31e7ef30c37e79ef90057ae914cc54d5d5dde9afa69a79257d5c66c77b**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01131 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado LINA MARÍA MARTÍNEZ MÉNDEZ con C.C. No. 52.176.025 y FILEMON ERNESTO RODRÍGUEZ VARGAS con C.C. No. 3.180.112, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 45.886.953,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3687bcc58ad9a01a2e81f21f0261fae0510478e452a3412d2a4739b1b9163e51**

Documento generado en 29/03/2022 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01132 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA (Simulación) incoada por JOSE JAIRO TORRES BARRAGAN por intermedio de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS MOSSOS CAMPOS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 391 inciso 5 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL SUMARIO, TITULO II CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del artículo 590 del Código general del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto Legislativo Nro. 806 del 04-06-2020.-

Conforme al artículo 75 del C.G.P se reconoce personería jurídica a la Dra. JACQUELINE MOLANO SEGURA con CC No 53.047.709 y T.P No 352.129 del C.S.J como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76189a52257dce3697a9f852bb316e62abc9e530fc039d565ad240556b882116**
Documento generado en 29/03/2022 09:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01134 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor NELSON ARCENIO LÓPEZ PULIDO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de MIBANCO S.A (antes BANCOCOMPARTIR S.A), las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 36.405.074,00 como capital representado en el pagaré N° 0965183 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11-06-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ con CC No 17.314.307 y T.P No 44.823 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441fc7f81529df21c9a85b70475c132657b8b62526471f9612ad6aca74e9e02a**
Documento generado en 29/03/2022 09:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01134 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: Decretase el EMBARGO del vehículo camioneta de placas TSS -305 denunciado como propiedad del ejecutado NELSON ARCENIO LÓPEZ PULIDO con CC No 80.427.505. Ofíciase al Instituto de Tránsito y Transporte del Meta, oficina de Restrepo (M), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO: EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 16042173 denunciado como de propiedad de NELSON ARCENIO LÓPEZ PULIDO.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta – Cundinamarca, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c6e2e9681905586086b28b5c9a7254629402f1dc9ff3d06c99a639b5762e93**

Documento generado en 29/03/2022 09:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021 01136 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el demandado PEDRO MIGUEL BOBADILLA CONTRERAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.771.429,00 como capital representado en el pagaré N° 80000051869 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01-12-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$88.129,00 por concepto de intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, conforme a lo pactado en el titulo valor aportado con la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá T.P. No. 213.323 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fde1fccc679da05450a115294d0849c6314bba7b0dc16b0c0d1509e8ce7a39c**

Documento generado en 29/03/2022 09:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021 01136 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el ejecutado PEDRO MIGUEL BOBADILLA CONTRERAS con CC N° 3.276.010, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.657.143,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98d93a6adafc1aff38c2f3f006cec77d1092d698a2fae2c672f9b67330550fd**

Documento generado en 29/03/2022 09:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01137 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA de la Motocicleta de placas **NYL 81F** al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit. 9007665533 contra el garante HUGO RAFAEL MARCHAN LÓPEZ con CC No 1.098.656.045.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía motocicleta de placa **NYL 81F**, de propiedad del señor HUGO RAFAEL MARCHAN LÓPEZ.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido rodante al Acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S con CC No 1.098.656.045, en la dirección carrera 29 No 35-75 Centro Multimarcas en la ciudad de Villavicencio – Meta.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado MOVIAVAL S.A.S a través del correo electrónico legal@moviaval.com, teléfono 313-6097134 o al correo electrónico rocioramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, teléfono 313-3139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este Despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34263627d6ea212688875dce102ced73772efdea1bd45a4d239f8b6604f74e52**

Documento generado en 29/03/2022 09:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01138 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor YURANY HASBLEYDY RUGE GONZÁLEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 10.145.945,00 como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01-12-2021y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al DR. ESTEBAN SALAZAR OCHOA con CC No 1.026.256.428 y T.P No 213.323 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a336dacdfcb1d8e50c4958323daa29cebc2a19730443fa4a9f6741ea6b03a473**

Documento generado en 29/03/2022 09:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021 01138 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintinueve (29) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el ejecutado YURANY HASBLEYDY RUGE GONZÁLEZ con CC No 1.121.832.394, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$15.218.872,00.- Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60896a7c68adc9fbc5b062709f9f813fe66e705ca186e2f0d9514f9d01041da1**

Documento generado en 29/03/2022 09:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>